

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del Bicentenario de la Reforma Universitaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

13 MAY 2018

Hs. 11:40

Nº 34647 P.E.R.

semplo en revision

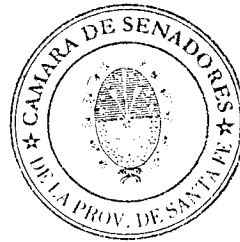
SANTA FE, 10 de mayo de 2018

**Al Señor
Presidente
Cámara de Diputados
Su Despacho**

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de comunicarle que esta Cámara, en la sesión celebrada en el día de la fecha, ha resuelto aceptar el veto parcial propuesto por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 4656 – decreto 4172/17, al inciso e) del artículo 2 del proyecto de ley de prevención y erradicación el acoso en el ámbito escolar (Expte. N° 35055-JL).

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

[Firma]
Dr. Ricardo A. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



[Firma]
C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CÁMARA DE SENADORES

Referencia

Mensaje N° 4656 - Decreto 4172/17: veto parcial al Proyecto de Ley de prevención y erradicación del acoso en ámbito escolar bajo la forma de hostigamiento e intimidación física o psicológica (Expte. 35055-JL).



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



DECRETO N° 4172

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 20 DIC 2017

VISTO:

El Proyecto de Ley aprobado por la Legislatura Provincial en fecha 30 de noviembre 2017, recibido en este Poder Ejecutivo el día 13 de diciembre del mismo año y registrada bajo el N° 13674; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la Ley antes mencionada es de orden público y consiste en prevenir y erradicar el acoso, bajo la forma de hostigamiento o intimidación física o psicológica, entre alumnos de establecimientos escolares, así como también velar por la mitigación de sus efectos dañosos;

Que en su Artículo 2 la Ley designa al Ministerio de Educación como autoridad de aplicación de la misma, enumerando en sus Incisos a) a e) diferentes deberes;

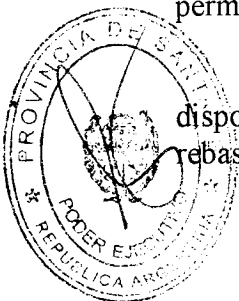
Que en el Inc. e) del Artículo 2 de la referida Ley establece incorporar en la curricula de los Institutos de Formación Docente, una materia sobre acoso en ámbito escolar;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Curricular y Relaciones Académicas realiza el análisis respectivo de la viabilidad de la Ley sancionada observando que resulta ambiguo agregar un espacio curricular destinado al acoso en las carreras de formación docente;

Que fundamenta lo antes dicho, porque los diseños están elaborados con descriptores que construyen transversalidad en la horizontalidad y verticalidad del plan de estudios, en este sentido, este tema se encuentra en unidades curriculares como: "Educación Sexual Integral"; "Sujetos de la Educación"; "Ética y Trabajo Docente" o como "Unidad de Definición Institucional" que posee suficiente flexibilidad para que cada ISP incorpore nuevas problemáticas sociales emergentes;

Que asimismo indica que su presencia en dicho documento no garantiza su desarrollo como tampoco su efectivo aprendizaje ni su oportuna implementación, esto significa que no es el diseño curricular el garante de la buena formación docente sino que son las condiciones institucionales, en sentido amplio, las que permiten una buena formación inicial;

Que concluye manifestando que si bien el Diseño Curricular es un dispositivo que facilita determinadas prácticas e inhabilita otras, un tema tan sensible rebasa en el texto de un diseño;





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



Que la Secretaría de Educación otorga su aval a lo señalado por la Dirección Provincial actuante; aconsejando el veto del inciso e) del Artículo 2 de la Ley 13674;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por los Artículos 57° y 59° de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Vétase el Inciso e) del Artículo 2 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13674.

ARTICULO 2°: Remítase el presente Decreto a la Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Ing. MARCOLO J. MERLO
Jefe de la Oficina General
de Decretos
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS
Blaq. CLAUDIA ELISABETH BALAGUE

G4
Veto
Ley 13674